



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 01 de abril de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; Decreto Supremo N° 053-2020-PCM; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Informe N° 001-2020-GAM-MPC de la Gerencia Majes N° 01, Informe N° 002-2020-GAM-MPC de la Gerencia Majes N° 01; Informe Legal N° 133-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local las cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, mediante Decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece el Art. 81 de la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Inciso 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales Numeral 1.2 determina que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para su correcto y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal;

Que, el Art. 3° Numeral 3.60 del "Reglamento Nacional de Tránsito de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina el Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica, y en el Art. 11° del referido reglamento, se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley;

Que la organización mundial de la salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional el plazo por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el presidente de la República a emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el cual se establece en su Artículo 9° Del transporte en el territorio nacional 9.1. En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM en su Art. 1° Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; así mismo el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, "Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria numeral 3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (...);"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Que, el Gerente de la Agencia Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma, indica que en Sesión del Comité Multisectorial del Distrito de Majes de fecha 26 de marzo del 2020, se acordaron los compromisos y acciones por parte de las instituciones públicas durante el Estado de Emergencia; se estableció descongestionar la plaza El Pedregal y los 05 mercados de abastos de El Pedregal, prohibiéndose el ingreso de los vehículos de servicio público hacia dichas zonas; por lo que corresponde al sector transportes de la provincia de Caylloma, disponer a las empresas de transporte público adecuarse a las disposiciones multisectoriales, y garantizar su adecuada circulación en beneficio de los usuarios;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Caylloma, indica que habiéndose otorgado facultades al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma Ing. Álvaro Cáceres Llica, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, corresponde APROBAR mediante Decreto de Alcaldía prohibir el INGRESO DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS al Área Central de Villa El Pedregal, Plaza El Pedregal y Áreas Aledañas, autorizándose a UTILIZAR dentro de El Pedregal, las siguientes vías: PARA EL INGRESO A EL PEDREGAL : Av. Arequipa - Characato - Av. Shotton. PARA LA SALIDA DE EL PEDREGAL: Jr. Ocoña - Calle Amazonas - Av. 3 Octubre - Av. Arequipa, y adoptar acciones de limpieza y desinfección;

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA PROHIBICIÓN del INGRESO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS al Área Central de Villa El Pedregal, Plaza El Pedregal y Áreas Aledañas, autorizándose a UTILIZAR dentro de El Pedregal distrito de Majes, en las siguientes vías:

- PARA EL INGRESO A EL PEDREGAL : Av. Arequipa - Characato - Av. Shotton.
- PARA LA SALIDA DE EL PEDREGAL : Jr. Ocoña - Calle Amazonas - Av. 3 Octubre - Av. Arequipa

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR que los transportistas del distrito de Majes deben adoptar las siguientes acciones:

- Desinfección diaria de los vehículos que van a circular durante el Periodo de Emergencia.
- Conductor y Ayudante/Cobrador de Vehículo de Servicio, debe contar protección bucal (mascarilla).
- No se puede Transportar personas sin protección bucal (mascarilla).
- Se debe transportar pasajeros únicamente sentados de acuerdo a la capacidad establecida en la tarjeta de circulación.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR que los ciudadanos que no cumplan el presente Decreto de Alcaldía, serán denunciados conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la vigencia del presente Decreto de Alcaldía mientras esté vigente el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la publicación del presente dispositivo conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de la Agencia Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma el cumplimiento de la presente.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Decreto, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2020-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 01 de abril de 2020.

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; Decreto Supremo N° 046-2020-PCM; Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; Decreto Supremo N° 053-2020-PCM; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Informe N° 001-2020-GAM-MPC de la Gerencia Majes N° 01, Informe N° 002-2020-GAM-MPC de la Gerencia Majes N° 01; Informe Legal N° 133-2020-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local las cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutiva de gobierno señaladas en la presente Ley, mediante Decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece el Art. 81 de la "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Inciso 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales Numeral 1.2 determina que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para su correcto y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal;

Que, el Art. 3° Numeral 3.60 del "Reglamento Nacional de Tránsito de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina el Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica, y en el Art. 11° del referido reglamento, se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley;

Que la organización mundial de la salud ha calificado, con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de estas;

Que, el presidente de la República a emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el cual se establece en su Artículo 9° Del transporte en el territorio nacional 9.1. En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM en su Art. 1° Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; así mismo el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, "Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria numeral 3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (...);"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Que, el Gerente de la Agencia Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma, indica que en Sesión del Comité Multisectorial del Distrito de Majes de fecha 26 de marzo del 2020, se acordaron los compromisos y acciones por parte de las instituciones públicas durante el Estado de Emergencia; se estableció descongestionar la plaza El Pedregal y los 05 mercados de abastos de El Pedregal, prohibiéndose el ingreso de los vehículos de servicio público hacia dichas zonas; por lo que corresponde al sector transportes de la provincia de Caylloma, disponer a las empresas de transporte público adecuarse a las disposiciones multisectoriales, y garantizar su adecuada circulación en beneficio de los usuarios;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Caylloma, indica que habiéndose otorgado facultades al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma Ing. Álvaro Cáceres Llica, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, corresponde APROBAR mediante Decreto de Alcaldía prohibir el INGRESO DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS al Área Central de Villa El Pedregal, Plaza El Pedregal y Áreas Aledañas, autorizándose a UTILIZAR dentro de El Pedregal, las siguientes vías: PARA EL INGRESO A EL PEDREGAL : Av. Arequipa - Characato - Av. Shotton. PARA LA SALIDA DE EL PEDREGAL: Jr. Ocoña - Calle Amazonas - Av. 3 Octubre - Av. Arequipa, y adoptar acciones de limpieza y desinfección;

Que, conforme a las facultades conferidas en el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 037-2020-MPC-CHIVAY de fecha 31 de marzo del 2020, y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA PROHIBICIÓN del INGRESO DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS al Área Central de Villa El Pedregal, Plaza El Pedregal y Áreas Aledañas, autorizándose a UTILIZAR dentro de El Pedregal distrito de Majes, en las siguientes vías:

- PARA EL INGRESO A EL PEDREGAL : Av. Arequipa - Characato - Av. Shotton.
- PARA LA SALIDA DE EL PEDREGAL : Jr. Ocoña - Calle Amazonas - Av. 3 Octubre - Av. Arequipa

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR que los transportistas del distrito de Majes deben adoptar las siguientes acciones:

- Desinfección diaria de los vehículos que van a circular durante el Periodo de Emergencia.
- Conductor y Ayudante/Cobrador de Vehículo de Servicio, debe contar protección bucal (mascarilla).
- No se puede Transportar personas sin protección bucal (mascarilla).
- Se debe transportar pasajeros únicamente sentados de acuerdo a la capacidad establecida en la tarjeta de circulación.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR que los ciudadanos que no cumplan el presente Decreto de Alcaldía, serán denunciados conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR la vigencia del presente Decreto de Alcaldía mientras esté vigente el Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la publicación del presente dispositivo conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de la Agencia Majes de la Municipalidad Provincial de Caylloma el cumplimiento de la presente.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Decreto, en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

